

## Crean la Ventanilla Única de Comercio Exterior

### DECRETO SUPREMO N° 165-2006-EF

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 081-2006-PCM \(Exoneran del pago de derechos, tasas o precios públicos a entidades que requieran información de otra entidad de la Administración Pública\)](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el ritmo de crecimiento actual del comercio exterior que se desarrolla en nuestro país exige para asegurar su sostenibilidad futura, una transparencia y rapidez en los procesos relacionados con los trámites de comercio exterior, que reduzca la diversidad y dispersión de trámites; brinde una respuesta rápida, equivalente y transparente ante similares requerimientos de los exportadores, importadores y de los propios mercados internacionales; y, facilite en términos de menores costos y plazos las operaciones de importación y exportación en general;

Que, para lograr el objetivo planteado, que conlleve hacia una mayor facilitación del comercio exterior, es necesario sistematizar e integrar los procedimientos y trámites administrativos, para en una segunda etapa simplificar y uniformizar su documentación; a través del diseño e implementación de un sistema de ventanilla única para los trámites que requieren realizar los exportadores e importadores del país ante las distintas entidades del Estado, teniendo como base el acceso y la gestión compartida por todos los agentes participantes en las operaciones de comercio exterior, a través de la coordinación e integración de las entidades del Estado y del sector privado que intervienen en el procesamiento de la información;

Que, la implementación de la ventanilla única deberá ser conducida por una Comisión Multisectorial que involucre a los sectores del Estado y a los gremios del sector privado que participen en la misma, presidida por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Creación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior**

Crease la Ventanilla única de Comercio Exterior, que se implementará a través del uso de medios electrónicos para la obtención de los permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones que se exigen ante las entidades del Estado para la realización de las operaciones de importación y exportación de mercancías.

#### **Artículo 2.- Creación de la Comisión Multisectorial**

Créase Comisión Multisectorial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla única de Comercio Exterior, la cual estará conformada por los siguientes miembros:

1. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien la presidirá.
2. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
3. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Dos representantes del Ministerio de Salud.
5. Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
6. Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.
7. Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
8. Un representante del Ministerio de la Producción.
9. Un representante del Ministerio del Interior - DICSCAMEC.
10. Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.
11. Un representante de la Asociación de Exportadores - ADEX.
12. Un representante de la Cámara de Comercio de Lima - CCL.
13. Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias - SNI.
14. Un representante de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEX PERU.
15. Un representante de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú - AAAP.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, la misma que deberá reportar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Ministerio de Economía y Finanzas los avances de la misma cada ciento ochenta (180) días.

### **Artículo 3.- Designación de representantes**

Las entidades públicas a que se refiere el artículo anterior, designarán a sus representantes titulares y alternos mediante Resolución Ministerial dentro de los diez (10) días calendario contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo. Los representantes de las entidades privadas serán designados por Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para lo cual dichas entidades deberán designar a sus representantes dentro del plazo señalado para las entidades públicas.

La Comisión Multisectorial, se instalará dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo y aprobará el plan de trabajo para la implementación de la Ventanilla única de Comercio Exterior, en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde su instalación.

La Comisión Multisectorial, conforme a lo que determine en su plan de trabajo, podrá incorporar representantes de otras entidades del Estado y de otros gremios del sector privado vinculados al comercio exterior, a fin de ampliar la implementación de la Ventanilla única de Comercio Exterior.

### **Artículo 4.- Medidas para su implementación**

La Comisión Multisectorial presentará al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Ministerio de Economía y Finanzas, las propuestas normativas que se requieran para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, para su aprobación por las instancias que correspondan.

#### **Artículo 5.- Administración de la Ventanilla Única de Comercio Exterior**

La Ventanilla Única de Comercio Exterior, una vez implementada, será administrada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

#### **Artículo 6.- Validez de documentos**

Los documentos electrónicos o digitalizados utilizados en la Ventanilla Única de Comercio Exterior, debidamente fedateados por la Entidad del Estado que los emita o posea, tendrán la misma validez que el documento original; debiendo ser aceptado como tal por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, en los procedimientos administrativos que tramiten.

#### **Artículo 7.- Inspección física de mercancía**

Las entidades del Estado que por mandato legal deben intervenir en la inspección física de la mercancía al momento de su ingreso o salida del país, llevarán a cabo esta diligencia de manera simultánea al reconocimiento físico que efectúa la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT en el despacho aduanero, cuando corresponda.

#### **Artículo 8.- Derogación Genérica**

Deróguense o déjense sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y por el Presidente del Consejo de Ministros,

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo